



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7149	29/10/2020
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 1439

***Régimen Informativo Contable Mensual.
Exigencia e Integración de Capitales Mí-
mos (R.I. - C.M.). Adecuaciones.***

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, como consecuencia de la emisión de la Comunicación "A" 7108.

Al respecto, se incorporan -con vigencia 1/10/2020- las partidas 3600000Y necesarias para informar la reducción de exigencia para entidades del grupo "C" prevista en el punto 4. de la comunicación citada, efectuando las adecuaciones pertinentes en la Sección 5. del presente régimen.

Por último, se aprovecha la oportunidad para introducir adecuaciones de carácter formal en la Sección 1. – Instrucciones generales y en el punto 5.1.2.2. (Fórmula de ERC).

Se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de este régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz
Gerente de Régimen
Informativo

Rodrigo J. Danessa
Gerente Principal de Régimen Informativo y
Centrales de Información

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 1. Instrucciones generales

1.1. La información tendrá frecuencia mensual y se integrará con datos referidos al mes bajo análisis, excepto las siguientes informaciones que tendrán frecuencia trimestral y se integrarán **de la siguiente manera:**

Con los datos correspondientes al último mes de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre):

- Datos complementarios vinculados al cálculo de la exigencia por riesgo de mercado (puntos 4.3., 4.4. y 4.5. de la Sección 4.) en base individual y consolidado mensual (códigos de consolidación 0 o 1 y 2);
- La información sobre Ratio de apalancamiento (Sección 10.) en base individual (códigos de consolidación 0 o 1);

Con los datos correspondientes al mes siguiente de cada trimestre (abril, julio, octubre y enero)

- Cálculo del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión - Medida de riesgo EVE estandarizada (Sección 11.) en base individual y consolidado mensual (códigos de consolidación 0 o 1 y 2) y su respectivo total de control (partida 70500000).

1.2. Los importes se registrarán en miles de pesos, sin decimales.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

Los importes en moneda extranjera se convertirán a pesos utilizando el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA para el dólar estadounidense, previa aplicación del tipo de pase correspondiente para las otras monedas comunicado por la Mesa de Operaciones.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 5. Exigencia por riesgo operacional

5.1. Normas de procedimiento

5.1.1. La exigencia de capital por riesgo operacional se determinará mensualmente aplicando la siguiente expresión:

$$C_{RO} = \frac{\sum_{i=1}^n a * IB}{n}$$

Donde:

a: 15 %

n: número de períodos de 12 meses consecutivos en los cuales el IB es positivo, tomando en cuenta los últimos 36 meses anteriores al mes de cálculo.

$n > 3$

Si $n = 0$:

Exigencia = 10 % del promedio de los últimos 36 meses -anteriores al mes a que corresponda la determinación de la exigencia- de la exigencia de capital mínimo calculada según lo previsto en el punto 1.1. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras"

IB_t: ingreso bruto de períodos de 12 meses consecutivos -siempre que sea positivo-, correspondientes a los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo.

IB = (ingresos financieros - egresos financieros)

Más

(ingresos por servicios – egresos por servicios)

Más

(utilidades diversas - pérdidas diversas)

5.1.2. Reducción de la exigencia para entidades financieras que pertenezcan **a los grupos "B" y "C"**.

5.1.2.1. La presente reducción de exigencia regirá para **entidades que pertenezcan a los grupos "B" y "C"** y no sean subsidiarias o sucursales de entidades de importancia sistémica global (G-SIB).

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN "A" 7149	Vigencia: 1/10/2020	Página 1
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 5. Exigencia por riesgo operacional

5.1.2.2. Reducción. Límite general.

Se informará la correspondiente reducción de exigencia en las partidas **36000001 ó 36000004 cuando los límites aplicables** sobre el promedio de las exigencias por riesgo crediticio de los 36 meses anteriores al bajo informe resulte inferior al informado en el código 70300000. Dicho cálculo responderá a la siguiente expresión:

Entidad	%	Partida	Cómputo
B	17	36000001	$70300000 - [0.17 * (\sum_{1}^{36} ERC_{(n-1)} + \dots + ERC_{(n-36)}) / 36]$
C	14	36000004	$70300000 - [0.14 * (\sum_{1}^{36} ERC_{(n-1)} + \dots + ERC_{(n-36)}) / 36]$

Donde:

$(\sum_{1}^{36} ERC_{(n-1)} + \dots + ERC_{(n-36)}) / 36 =$ promedio de las exigencias por riesgo de crédito correspondientes a los 36 meses anteriores al período a informar.

$$ERC = \text{Partida } 70100000 + \sum 8XX00000$$

Esta reducción se aplicará respecto de las entidades que cumplan los requisitos aludidos en el punto 5.1.2.1., precedente.

5.1.2.3. Reducción. Límites especiales.

Cuando la calificación de la entidad en todos los aspectos previstos en las pertinentes disposiciones normativas permita la aplicación de porcentajes menores **a los indicados en el punto 5.1.2.2.**, -las reducciones de exigencia resultantes se reflejarán en las partidas 36000002, 36000003, **36000005 ó 36000006** -siempre que su importe resulte inferior al registrado en la partida 70300000-, conforme se explicita seguidamente:

Calificación	Entidad	%	Partida	Cómputo
1, 2 o 3	B	11	36000002	$70300000 - [0.11 * (\sum_{1}^{36} ERC_{(n-1)} + \dots + ERC_{(n-36)}) / 36]$
	C	8	36000005	$70300000 - [0.08 * (\sum_{1}^{36} ERC_{(n-1)} + \dots + ERC_{(n-36)}) / 36]$
1 o 2	B	7	36000003	$70300000 - [0.07 * (\sum_{1}^{36} ERC_{(n-1)} + \dots + ERC_{(n-36)}) / 36]$
	C	5	36000006	$70300000 - [0.05 * (\sum_{1}^{36} ERC_{(n-1)} + \dots + ERC_{(n-36)}) / 36]$



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 5. Exigencia por riesgo operacional

A estos efectos, se considerará la última calificación informada para el cálculo de la exigencia que corresponda integrar al tercer mes siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

5.1.2.4. Se informará una sola partida 3600000Y, reflejando la situación de la entidad respecto de su calificación; el promedio de las exigencias por riesgo de crédito se calculará en esta Institución en base a los datos sobre exigencia por riesgo de crédito informada en los períodos previos.

5.1.3. Nuevas entidades La exigencia mensual de capital mínimo por riesgo operacional se determinará teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 5. Exigencia por riesgo operacional

5.2.3. Reducción de exigencia para entidades de los grupos "B" y "C".

Código	Concepto
3600000Y	Reducción de exigencia

Referencias:

X = 1 a 3, donde:

- 1 = meses 1 a 12
- 2 = meses 13 a 24
- 3 = meses 25 a 36

Y = 1 a 6, donde:

- Y = 1 (reducción de la exigencia por riesgo operacional por aplicación del límite del 17 %)
- Y = 2 (reducción de la exigencia por riesgo operacional por aplicación del límite del 11 %)
- Y = 3 (reducción de la exigencia por riesgo operacional por aplicación del límite del 7 %)
- Y = 4 (reducción de la exigencia por riesgo operacional por aplicación del límite del 14 %)**
- Y = 5 (reducción de la exigencia por riesgo operacional por aplicación del límite del 8 %)**
- Y = 6 (reducción de la exigencia por riesgo operacional por aplicación del límite del 5 %)**